

Art 1
Oval

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 385 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>Artículo 1°. Objeto y valor de la emisión. Autorícese a la Asamblea del departamento de Arauca para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.)</p>	<p>Artículo 1°. Objeto y valor de la emisión. Autorícese a la Asamblea del departamento de Arauca para que ordene la emisión de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.) <u>a precios constantes del 2022.</u></p>

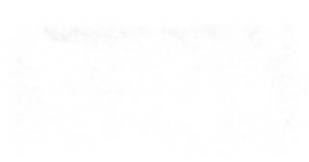
Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

23 AGO 2022

23 AGO 2022

1000
1000
1000



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Acal

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el numeral 1 del párrafo primero del artículo 2º «destinación» del Proyecto de Ley 385 de 2021 relacionado con la emisión de la Estampilla Pro-Salud de Arauca, que establece:

«Parágrafo Primero. Prioritariamente los valores recaudados por la estampilla a la que se refiere el artículo anterior se destinarán a:

- 1. Atención y dotación de elementos necesarios para la adecuada atención de pacientes con COVID-19 u otras pandemias que ocasionen el Estado de Emergencia Sanitaria en Colombia, como ventiladores y camas UCI o cualquier otro tipo de instrumento o recurso médico necesario.»

Considero que debe de modificarse de manera tal que no especifique sobre la crisis sanitaria del COVID - 19, entendiendo que el virus está en proceso de convertirse en una enfermedad endémica, y que las necesidades específicas son muy diferentes a las del inicio de la declaratoria de la emergencia sanitaria, por lo que debería reformularse así:

«Parágrafo Primero. Prioritariamente los valores recaudados por la estampilla a la que se refiere el artículo anterior se destinarán a:

- 1. Atención y dotación de elementos necesarios para la adecuada atención de pacientes producto de ocasiones de Estado de Emergencia Sanitaria en Colombia, tanto para garantizar mínimos de soporte a los episodios ya presentados de esta naturaleza, como a forma de medida preventiva de posibles escenarios futuros de este tipo. Esto incluye elementos como ventiladores y camas UCI o cualquier otro tipo de instrumento o recurso médico necesario.»

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Aprobado
Rep. Cámara

23 AGO 2022

23 AGO 2022
1
2:46P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62 Bogotá D.C.

ART 2
Dal



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de adicionar el PARAGRAFO TERCERO al artículo 2 del proyecto de ley 385 de 2021, en el siguiente sentido:

Adiciónese el PARAGRAFO TERCERO en el artículo 2, el cual quedara así:

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta podrá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

23 AGO 2021

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
23 AGO 2021

Aval

ART 2



Bogotá D.C agosto 23 de 2022

23 ABO 2022
3:30M

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el artículo segundo del Proyecto de Ley N° 385 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Arauca para emitir la Estampilla Pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2°. Destinación. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca, que la Asamblea Departamental determine sobre los valores recaudados.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Prioritariamente* los valores recaudados por la estampilla a la que se refiere el artículo anterior se destinarán a:

- 1) Atención y dotación de elementos necesarios para la adecuada atención de pacientes con COVID-19 y otras pandemias que ocasionen el Estado de Emergencia Sanitaria en Colombia, como ventiladores y camas UCI o cualquier otro tipo de instrumento o recurso médico necesario.
- ~~2) Pago de salarios, honorarios u obligaciones con los trabajadores y profesionales del sector público en el Departamento que se requieran para garantizar la prestación del servicio de salud.~~
- 3) Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo 1°.
- 4) Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
- 5) Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
- 6) Compra de suministros necesarios para la prestación del servicio de salud.
- 7) Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
- 8) Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1°, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presente el sector salud, los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud, los puestos de salud o los recursos mediante los cuales se prestan los servicios de salud y se encuentren

instalados en el Departamento. Adicionalmente, las asignaciones de que trata el presente párrafo deberán tomar en consideración el número de pacientes atendidos y la complejidad de los procedimientos que realiza.

~~PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, esta deberá destinar los recursos de acuerdo al presente artículo, previa verificación de la no existencia del pasivo pensional territorial.~~

Cordialmente,



GERMÁN ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Sin parágrafo 3.



Art 2 (A) 1

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

Bogotá, D.C.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Proposición eliminación artículo 2- numeral 2 - del proyecto de Ley No. 385 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA."

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Vaupés y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de eliminación artículo 2 Numeral.

Proposición de eliminación al ARTÍCULO 2º- numeral 2:

Artículo 2º. Destinación. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca, que la Asamblea Departamental determine sobre los valores recaudados.

~~2. Pago de salarios, honorarios u obligaciones con los trabajadores y profesionales del sector público en el Departamento que se requieran para garantizar la prestación del servicio de salud.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES

23-050 2021
b-50m

29/05/2021



Aníbal Hoyos

Aval

Bogotá D.C, agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

23 ABO 2022
3.141

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 385 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Arauca para emitir la Estampilla pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 385 de 2021 Cámara, de modo que quede así:

"Artículo 2°. Destinación. El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca, que la Asamblea Departamental determine sobre los valores recaudados.

Parágrafo Primero. Prioritariamente los valores recaudados por la estampilla a la que se refiere el artículo anterior se destinarán a:

1. *Atención y dotación de elementos necesarios para la adecuada atención de pacientes con COVID-19 u otras pandemias que ocasionen el Estado de Emergencia Sanitaria en Colombia, como ventiladores y camas UCI o cualquier otro tipo de instrumento o recurso médico necesario.*

2. *Pago de salarios, honorarios u obligaciones laborales y/o contractuales con los trabajadores y profesionales del sector público en el Departamento que se requieran para garantizar la prestación del servicio de salud.*

JMO

3. *Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º.*
4. *Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.*
5. *Dotación de instrumentos para los diferentes servicios asociados al servicio de salud.*
6. *Compra de suministros e insumos necesarios para la prestación del servicio de salud.*
7. *Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.*
8. *Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1º, en especial las de laboratorio, unidades de diagnóstico, unidades de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento."*

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presente el sector salud, así como a los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud, los puestos de salud o los recursos mediante los cuales se prestan los servicios de salud y se encuentren instalados en el Departamento. Adicionalmente, las asignaciones de que trata el presente párrafo deberán tomar en consideración el número de pacientes atendidos y a la complejidad de los procedimientos que realiza.

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el párrafo agregando en el numeral 2 que las obligaciones a las que prioritariamente se destinarán los valores recaudados por concepto de estampilla, pueden ser de tipo laboral o contractual, pues considero pertinente hacer dicha precisión en razón a que como es bien sabido en la mayoría de los casos el talento humano en salud es vinculado a través de OPS o contratos de prestación de servicios. Adicionalmente, propongo que en el numeral 5 del párrafo se especifique que los instrumentos allí mencionados son los referentes a la prestación del servicio de salud, pues tal y como está planteado deja abierto dicho tema y podría llegar a generar interpretaciones ambiguas; y en el numeral 8, propongo adicionar las unidades de urgencias dentro de aquellas prioritarias para destinación de los recursos para dotación, pues considero que éstas representan un valor importante dentro de la pronta prestación de servicios de salud y la garantía de atención y defensa del derecho de salud de los pacientes del departamento.

Art 3
Subal.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

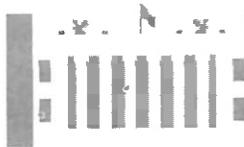
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 385 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3°. Atribución. Autorícese a la Asamblea Departamental de Arauca para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en el departamento de Arauca, quienes deberán adoptarla sobre los actos, contratos o convenios que realicen la Administración Central del Departamento o Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento o Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas, atendiendo los términos de esta ley y de la respectiva ordenanza. Facúltese a los Concejos de los Municipios del Departamento, para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio, cuya emisión se autoriza por esta ley, conforme a lo señalado en el artículo 1º.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Atribución. Autorícese a la Asamblea Departamental de Arauca para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y activos, las bases gravables y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se deban realizar en el departamento de Arauca, quienes deberán adoptarla sobre los actos, contratos o convenios que realicen la Administración Central del Departamento o Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento o Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas, atendiendo los términos de esta ley y de la respectiva ordenanza. Facúltese a los Concejos de los Municipios del Departamento, para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, adopten la obligatoriedad de la aplicación de la estampilla en su municipio, cuya emisión se autoriza por esta ley, conforme a lo señalado en el artículo 1º.</p>
<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios</p>	<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios</p>

AQUIVME LA DEMOCRACIA

23 AGO 2021

23 AGO 2021



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

suscritos con personas naturales.

suscritos con personas naturales, siempre que sean inferiores a 6 SMLMV.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Art 5



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de ley 385 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5°. Destinación. El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2° de la presente ley. La tarifa con que se graven los distintos actos, contratos o convenios será determinada por la Asamblea Departamental en la ordenanza que establezca la estampilla de que trata la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Destinación. El valor recaudado por concepto de la venta de la estampilla se destinará exclusivamente para atender los rubros estipulados en el artículo 2° de la presente ley. La tarifa con que se graven los distintos actos, contratos o convenios será determinada por la Asamblea Departamental en la ordenanza que establezca la estampilla de que trata la presente ley. <u>Sin que pueda exceder del 3% adicional.</u></p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

23 AGO 2022

23 AGO 2022



Artículo NUEVO

Saray
ROBAYO
BECHARA

Arauca

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Inclúyase un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY N° 385 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Rendición de informe. Los directores de los hospitales públicos, centros de salud públicos y/o puestos de salud públicos del Departamento de Arauca, anualmente deberán rendir un informe a la Asamblea Departamental o al Concejo Municipal, según sea el caso, donde se detalle la ejecución del recurso recibido por concepto de la estampilla aquí autorizada.

Saray

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

23 / 08 / 2022

16 AGO 2022

12:57

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

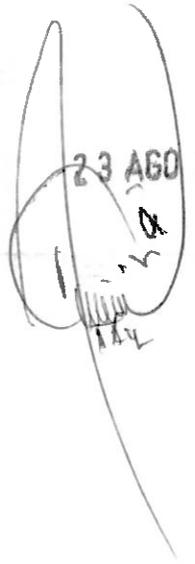
con Jarama

Modificar el paragrafo Primero del articulo 3 del proyecto de ley 385 de 2021.- Estan exentos de la estampilla los convenios y contratos de condiciones unificadas de los servicios publicos domiciliarios, de prestacion de servicios suscritos con personas naturales y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda publica

con Jarama

Atentamente .

Jorge E. Tamayo



23 AGO 2022

M. F. G. T.

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 385 DE 2021. CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. EL ARTÍCULO SEGUNDO 2° quedará así:

Artículo 2°: Destinación: "El recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones de los Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca, que la Asamblea Departamental determine sobre los valores recaudados."

Parágrafo primero: *La Asamblea Departamental, deberá planificar y distribuir los ingresos recaudados de acuerdo con solicitud previa de dichas entidades y sustentados en estudio técnico de necesidades, avalado por la autoridad de salud competente.*

Parágrafo segundo: Prioritariamente los valores recaudados por la estampilla a la que se refiere el artículo anterior se destinarán a:

1. Planear programas y proyectos para fomentar la cultura de salud a través de la prevención de las enfermedades.

2. Pago de salarios, honorarios u obligaciones con los trabajadores y profesionales del sector público en el Departamento que se requieran para garantizar la prestación del servicio de salud.

3. Pago de salarios a nuevos trabajadores del sector público en el área de salud por contrato de prestación de servicios.

4. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de las entidades a las que hace referencia el artículo 1°.

5. Adquisición, mantenimiento o reparación de los equipos requeridos por los diversos servicios que prestan las instituciones a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.

6. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.

7. Compra de suministros necesarios para la prestación del servicio de salud.

8. Compra y mantenimientos de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.

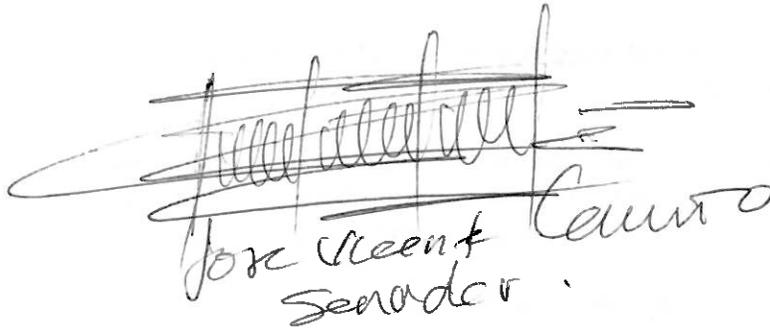
9. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de dotar a las diferentes áreas asistenciales de las entidades a las que hace referencia el artículo 1°, en especial las de laboratorio, unidades de diagnósticos, unidades de cuidados intensivos, de hospitalización, biotecnología, informática o comunicaciones, de capacidad para atender la demanda de servicios por parte de la población del Departamento.

Parágrafo tercero: Los recaudos provenientes de la estampilla se asignarán de acuerdo con las necesidades que presente el sector salud, así como a los hospitales públicos de los diferentes niveles, los centros de salud, los puestos de salud o de los recursos mediante los cuales se prestan los servicios de salud y se encuentran instalados en el Departamento. Adicionalmente, las asignaciones de que trata el presente parágrafo deberán tomar en consideración el número de pacientes atendidos y a la complejidad de los procedimientos que realiza.

Atentamente,



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante de la cámara
CITREP 2.



Jose Vicente Cauro
Senador



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 385 de 2021 Cámara

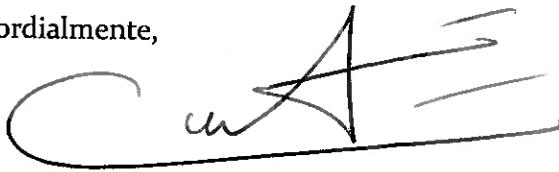
"Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Arauca para emitir la Estampilla pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca"

Modifíquese el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO 3º del Proyecto de Ley:

ARTÍCULO 3º. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, que tengan una remuneración mensual igual o menor a diez (10) SMLMV.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

08 AGO 2022

4:30

Constancia

Art 7

Arauca



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 385 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Arauca para emitir la Estampilla pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 385 de 2021 Cámara, de modo que quede así:

"ARTÍCULO 7°. Control. El control y vigilancia fiscal del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Arauca y la Contraloría General de la República."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

23 AGO 2022

3141

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo agregando que la vigilancia y control del recaudo hecho por concepto de la estampilla, no sólo estará a cargo de la Contraloría Departamental de Arauca, sino también de la Contraloría General de la República, que es el máximo órgano de control y vigilancia fiscal del país, pues es en esta entidad en la que recae, primordialmente, la competencia para garantizar el buen y correcto manejo de los recursos públicos.

Confianza

ART 7

Aced



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 7 del PL 385 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Arauca para emitir la Estampilla pro-Hospitales Públicos, Centros de Salud Públicos y Puestos de Salud Públicos del departamento de Arauca."

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 7** del Proyecto de Ley 385 de 2021 Cámara, que indique:

"Parágrafo. La Contraloría Departamental de Arauca, en conjunto con la Secretaría de Hacienda Departamental, realizará un informe semestral de socialización donde se evidencie la trazabilidad del recaudo y posterior uso de los recursos generados por la emisión de la estampilla; dicho informe será público y de fácil acceso para la ciudadanía."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

23 AGO 2022
3:14 PM

JUSTIFICACIÓN

Propongo adicionar el párrafo al artículo 7, con el fin de que se garantice la socialización con la comunidad de los logros obtenidos a partir del recaudo de la estampilla y su derecho al acceso a la información y participación, en pro de generar un control social de los recursos y destinaciones de estos.

